

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

Artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Esta es una medida horizontal, relevante para todas las prioridades de Desarrollo Rural, pero contribuye especialmente a la prioridad 1 "Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales", principalmente a las áreas focales 1A y 1C. Dado su carácter horizontal también contribuye a las áreas focales 2A, 3A y 6A.

En lo que respecta al sector agrario, la formación agraria cumple una función estratégica en la preparación de las personas, en la mejora de la competitividad y en la adaptación de las cualificaciones profesionales a las necesidades del entorno productivo. En este sentido, la existencia de explotaciones agrarias rentables y modernas resulta imprescindible para la creación de una agricultura sostenible, la protección del medio ambiente y la calidad y seguridad alimentaria, así como de cara a la creación de empleo.

Esta medida tiene por objeto aumentar la cualificación profesional de las personas dedicadas a las actividades agroalimentarias, para la obtención de productos de calidad, el empleo de métodos de producción compatibles con el medio ambiente y la conservación y mejora del paisaje, a la vez que se fomenta la iniciativa empresarial de jóvenes y mujeres para potenciar el asentamiento de la población y el relevo generacional.

Objetivos

- a) Profesionalización de los trabajadores del sector agroalimentario.
- b) Mejora de la competitividad agrícola.
- c) Mejora de la calidad de la producción y de los productos.

La formación y la transferencia de conocimientos deben plantearse con un enfoque integrado y orientar y coordinar dicha medida a través de instituciones o entidades que permitan garantizar un servicio técnico de calidad.

La formación otorgará a los profesionales del sector agrario y agroalimentario los conocimientos necesarios para permitirles diseñar estrategias y modelos de negocio competitivos, en consonancia con las políticas que

incorporen medidas agroambientales e innovadoras:

- **Innovación:** El aumento de la competitividad del medio rural exige un mayor nivel de especialización tanto a nivel técnico como económico, por lo que requiere establecer un adecuado programa de formación dirigido a agricultores, ganaderos, y trabajadores y técnicos de las empresas agroalimentarias en el que se potencie el conocimiento de nuevas tecnologías y se transfieran los resultados de la investigación.
- **Medio ambiente y mitigación y adaptación al cambio climático:** El aumento de los conocimientos sobre el sector agrario y su íntima relación con el medio ambiente exige un mayor nivel de especialización de los profesionales que intervienen de una forma u otra en el medio rural con el objeto de hacer compatible su actividad con la protección del medio ambiente, así como con la necesaria mitigación y adaptación al cambio climático. Ello requiere un nivel adecuado de formación en estos campos. Tal es el caso de actividades formativas como la agricultura y ganadería ecológica, el uso correcto de productos fitosanitarios, las buenas prácticas agrarias, etc. que favorecen la gestión de las explotaciones bajo criterios medioambientales y de desarrollo rural sostenible, y el empleo de métodos de producción compatibles con la conservación y protección del medio ambiente.

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. Operación 1.1.1. Prestación grupal de formación y adquisición de competencias.

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Las actuaciones formativas a subvencionar serán aquellas que tengan alguno de los siguientes objetos:

- El desarrollo de nuevas cualidades e innovación destinadas a la creación de empleo dentro del ámbito rural.
- La cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.
- La adaptación a las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural.
- La mejora de la gestión de las explotaciones agrarias para que sean económicamente viables y ambientalmente sostenibles.
- El aprendizaje y conocimiento de técnicas tradicionales que mejoren la sostenibilidad de los sistemas agrarios.
- La divulgación de los cambios normativos que se produzcan.
- La difusión de resultados de experimentación e investigación agraria.
- Conocer la repercusión de la actividad agraria sobre el medio ambiente.
- Mejorar los conocimientos sobre sanidad vegetal y animal, bienestar animal y seguridad en el

trabajo, así como sobre condicionalidad.

- La gestión sostenible de los recursos naturales, cultivos y sistemas alternativos, ahorro de energía y costes de producción y mejora del paisaje.

Por su naturaleza, las actuaciones a subvencionar podrán consistir en cursos de formación, seminarios, talleres, visitas técnicas u otras actividades formativas que contribuyan a los objetivos de la medida.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se trata de una subvención.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán los prestadores de los servicios de formación y adquisición de competencias.

Los beneficiarios de la formación (beneficiarios últimos) serán los agricultores, ganaderos y trabajadores y técnicos de las empresas agroalimentarias.

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en virtud de esta operación son: los costes de organización y prestación de las actividades de transferencia de conocimientos o adquisición de competencias como la remuneración del profesorado, gastos derivados de la utilización de locales y aulas, gastos de dirección y coordinación específicos de las actividades formativas, material didáctico, etc., los gastos de viaje y alojamiento, las dietas de los participantes y, en su caso, los gastos derivados de la sustitución de los alumnos (en los términos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014).

Todo ello en el marco de aquellas actividades de transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para recibir apoyo en el marco de esta medida el beneficiario deberá aportar pruebas de disponer de los recursos apropiados, con personal adecuadamente capacitado, cualificado y actualizado en el ámbito concreto de la formación profesional específica a impartir, y que su ámbito de actuación se extienda a todo el territorio autonómico. Con carácter general, el profesorado deberá contar con titulación universitaria de grado medio o superior de la materia objeto de formación, sin perjuicio de que, y con carácter excepcional y por la naturaleza de la actuación a desarrollar, pueda contarse con profesionales que, sin poseer la titulación requerida, su probada experiencia aconseje su participación en la actividad concreta, todo ello previa autorización de la entidad gestora. Asimismo, dicho personal deberá disponer de formación periódica.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios deberá ser objetiva, abierta, transparente y justa. Con este fin, la concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Al objeto de seleccionar a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La experiencia en la impartición y organización de este tipo de actuaciones.
- La disponibilidad de los recursos apropiados para su correcta ejecución, tanto personales (personal adecuadamente capacitado, cualificado y actualizado en el ámbito concreto de las actuaciones a desarrollar), como materiales.
- La inclusión del mayor número posible de actuaciones previstas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.
- La participación de jóvenes y/o mujeres en las acciones.
- La realización de acciones tendentes a la creación de empleo y/o dinamización de la economía local.

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: el 100%.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos en la implementación de dicha medida son la doble financiación, la moderación de costes, la necesidad de establecer los adecuados mecanismos para seleccionar a los prestadores de la formación más adecuados, y la falta de experiencia al tratarse de una medida nueva.

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el fin de mitigar dichos riesgos se establecen las siguientes medidas de control:

- Criterios objetivos de selección en concurrencia competitiva.
- Controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago.
- Controles sobre el terreno.
- Exigencia de tres proformas en los supuestos en que los gastos superen las cuantías establecidas para los contratos menores de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Cuadros de tarifas moderadoras de precios.

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la evaluación global de la medida.

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Las empresas que desarrollen actuaciones de formación deben aportar pruebas de disponer de los recursos apropiados en forma de personal y capacitación técnica en el ámbito concreto de la formación.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La submedida 1.3 relativa a las ayudas para intercambios de breve duración no ha sido programada.

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Debe garantizarse al máximo la selección de los beneficiarios más capacitados para la prestación del servicio.

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

En el sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana ya existen organismos con una amplia experiencia y capacitación en materia de formación y adquisición de competencias. Al mismo tiempo que existen importantes mecanismos de control dirigidos a garantizar la adecuada prestación de la formación y recepción de la misma por sus destinatarios finales (controles *in situ*, listas de control y valoración de los participantes, etc.).

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

Se trata de una medida nueva. No obstante, para su puesta en marcha se han tenido en cuenta los resultados obtenidos en otras actuaciones desarrolladas con anterioridad y dirigidas a apoyar dichas actividades. El éxito de las mismas (en número de beneficiarios últimos y satisfacción) justifica su puesta en marcha, así como su controlabilidad y verificabilidad.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La metodología seguida para el cálculo de los costes de las operaciones sigue criterios de justicia, equidad y verificabilidad.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Las empresas que desarrollen actuaciones de formación deben aportar pruebas de disponer de los recursos apropiados en forma de personal y capacitación técnica en el ámbito concreto de la formación.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La submedida 1.3 relativa a las ayudas para intercambios de breve duración no ha sido programada.

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida